CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYÓ A LA GESTION

No. DE CONTRATO	**STM-CD-1311-2026**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE COTA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**
ORDENADOR DEL GASTO	**DANIEL RICARDO ORTIZ OSSA**
CARGO	**SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO**
ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO	**DECRETO NO. 055 DEL 27 DE MAYO DE 2026**
CC	**1.136.879.528 DE BOGOTÁ**
ACTO ADMINISTRATIVO QUE FACULTA AL ORDENADOR	**DECRETO 056 DE 2025 DEL MUNICIPIO DE COTA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**
CLASE DE CONTRATO	**PRESTACION DE SERVICIOS**
CONTRATISTA	**AIDÉ HERRERA FERNÁNDEZ**
CC/NIT	**51.562.658 DE BOGOTÁ D.C.**

Entre los suscritos, **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por la otra y que en lo sucesivo se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato teniendo en cuenta las siguientes

CLAUSULAS

DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual sonutilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con ladefinición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en el estudio previo e invitación. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado establecido en el diccionario de la real academia de la lengua española.

CLÀUSULA PRIMERA	**OBJETO**
	El objeto del contrato es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN OPERATIVA DE LA MOVILIDAD MEDIANTE LA REGULACIÓN, ORDENAMIENTO DEL FLUJO VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS PUBLICAS O ZONAS DE INFLUENCIA ASIGNADAS POR EL MUNICIPIO DE COTA.
CLÀUSULA SEGUNDA	**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**
	Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos, entendiéndose que todos son complementarios y que cualquier estipulación que aparezca en uno de ellos seguirá para todos: ● Estudios y documentos previos. ● Anexos técnicos. ● Documentos del CONTRATISTA. ● Todos los demás documentos que se generen en curso del proceso y contrato.
CLÀUSULA TERCERA	**OBLIGACIONES DE LAS PARTES**.
	Las partes se obligan a dar cumplimiento cabal e integro a las obligaciones generales y especificas establecidas dentro del estudio previo, y demás anexos que hacen parte integral del presente, así como lo estimado más adelante.
CLÀUSULA CUARTA	**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**
	Las obligaciones específicas del contratista son aquellas descritas en el **ANEXO TÉCNICO** el cual hace parte integral del presente contrato.
CLÀUSULA QUINTA	**ENTREGA DE INFORMES O PRODUCTOS Y OBLIGACION ESPECIAL DE AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL**

	En desarrollo del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, de forma mensual en los plazos pactados. El contratista se obliga a afiliarse y cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003; igualmente a afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad al artículo 157 de la Ley 100 de 1993, el Inciso 1º del artículo 23 del decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y que reglamenten el asunto. De conformidad con Numeral 1º del literal a) del artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el Artículo 2º de la ley 1562 de 2012, el contratista deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, para lo cual el monto de la cotización lo asumirá en su totalidad, conforme al artículo 6ºde la Ley 1562 de 2012. De conformidad con la ley el ingreso base de cotización para el sistema integral de seguridad social será mínimo el 40% del valor mensualizado del contrato.
CLÀUSULA SEXTA	**CONFIDENCIALIDAD**
	El CONTRATISTA se obliga para con **EL MUNICIPIO** a guardar reserva de confidencialidad de cualquier tipo de información que conozca al interior de la entidad y al igual que no utilizar información privilegiada con fines distintos a los intereses de la administración municipal, en caso de incumplimiento de esta se adelantarán las acciones judiciales a las que haya lugar.
CLÀUSULA SEPTIMA	**PROPIEDAD INTELECTUAL**
	EL CONTRATISTA cede de manera total, irrevocable, definitiva y sin limitación alguna a favor del MUNICIPIO los derechos patrimoniales de autor, derechos conexos y propiedad industrial sobre las creaciones u obras desarrolladas que resulten por causa o con ocasión del presente contrato. En consecuencia, EL MUNICIPIO podrá explotarlos libremente a partir de la firma del presente documento y por el tiempo máximo permitido por las leyes colombianas y sin limitación en el territorio. En virtud de lo anterior, EL MUNICIPIO queda facultado para realizar todos los actos propios de explotación económica de las creaciones u obras resultantes del presente contrato y que sean permitidos por la normativa vigente. Para dar cumplimiento a lo aquí establecido, EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para permitirle al MUNICIPIO el registro de las creaciones u obras cuando así corresponda, así como la cesión de derechos patrimoniales junto con los soportes correspondientes que se deriven de la ejecución del contrato ante el organismo competente para tal fin. EL CONTRATISTA deberá aportar al supervisor copia del respectivo registro. EL CONTRATISTA se abstendrá de ejercer cualquier acción en contra del MUNICIPIO, directivos, funcionarios y contratistas, encaminada a disputarse la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las creaciones u obras resultantes del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá transferir, arrendar, ceder, licenciar, y en general, celebrar actos jurídicos sobre los derechos de propiedad

	intelectual derivada de las creaciones u obras resultantes del presente contrato. Asimismo, EL CONTRATISTA se compromete a que bajo su conocimiento ninguna persona que esté relacionada con él copie, divulgue, revele, publique, enajene, transforme, ceda a terceras personas los resultados que se deriven de la ejecución del contrato. En caso de que EL CONTRATISTA durante el desarrollo del objeto del presente contrato, integre software o aplicaciones desarrolladas por terceros, entregará al momento de la terminación de la relación las instrucciones de utilización de estos aplicativos, a su vez EL MUNICIPIO se obliga a respetarlas y a no ejecutar ningún acto de disponibilidad de este tipo de aplicativos. Si para la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA utiliza propiedad intelectual de terceros, debe obtener las autorizaciones necesarias previamente a su utilización, las cuales exhibirá al MUNICIPIO antes de utilizarlas o cuando este lo requiera. Si como consecuencia de esa utilización sobrevinieran reclamaciones, acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO y saldrá en defensa de sus intereses en todo momento. En caso de que se presenten acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas respecto de derechos derivados de la propiedad intelectual de cualquier tercero, EL CONTRATISTA saldrá en defensa de los intereses del MUNICIPIO y si de ellas se derivan perjuicios materiales o morales para EL MUNICIPIO, este queda facultado para repetir contra EL CONTRATISTA en saneamiento de los mismos, y para reclamar de él las indemnizaciones legales. En caso de acciones judiciales extrajudiciales y administrativas de dicho tipo, EL CONTRATISTA deberá pagar al MUNICIPIO el valor de la cláusula penal pecuniaria. EL MUNICIPIO se compromete a respetar y a hacer respetar los derechos morales de EL CONTRATISTA. Sin embargo, LAS PARTES entienden que no constituirá ofensa a los derechos morales la transformación de la obra o de partes de la obra, así como la modificación o sustitución del título de la obra.
CLÀUSULA OCTAVA	**VALOR DEL CONTRATO**
	El valor del presente contrato corresponde a la suma total de HASTA SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($6.916.667) que incluye todos los costos directos e indirecto, impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar respaldado en la siguiente disponibilidad presupuestal.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026002672 del 29 de septiembre de 2026, por valor de CIEN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($100.249.909), ampara ONCE (11) cupos de contratación para la conformación del grupo operativo MAS+. El valor imputado al presente contrato asciende hasta la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($6.916.667); en consecuencia, el valor total comprometido por los once (11) cupos asciende a SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($76.083.337), suma que se encuentra plenamente respaldada por el certificado antes relacionado.

BPIN	CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2024252140098 META: 007	2026002672 29/09/2026	GI.11.2.3.2.02.02.009 .2409009.007	1.3.3.3.31	Implementar y mantener un (1) grupo operativo de regulación y sensibilización en materia de movilidad y seguridad vial, MAS+ (Movilidad Ágil y Sostenible) para el municipio FUENTE: RB IMPUESTO DE	$100.249.909

				VEHICULOS AUTOMOTORES.	
				TOTAL	$100.249.909

CLÀUSULA NOVENA	**FORMA DE PAGO**

El Municipio de Cota pagará al contratista a título de honorarios en pagos parciales mensuales de la siguiente forma:

No.	DESCRIPCION	MONTO
1	Un primer pago proporcional a los días efectivamente ejecutados correspondientes al mes de octubre de 2026	N/A
2	Dos (2) pagos mensuales por concepto de honorarios correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2026	$2.500.000

Nota. El valor de las mensualidades que no se ejecuten de forma completa, será proporcional a los días efectivamente ejecutados y para ello se tomara como referente el valor diario multiplicado por el número de días efectivamente ejecutados.

A) Recibo a Satisfacción: Documento expedido por el supervisor del contrato, que confirme la conformidad con el servicio prestado.

B) Factura o Documento Equivalente: Debidamente diligenciado y visado por el supervisor del contrato, conforme a los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el valor total con decimales si corresponde y todos los requisitos estipulados en las normas tributarias.

C) Aportes a Seguridad Social y Parafiscales: Documentación que acredite el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, según la legislación vigente.

D) Disponibilidad PAC: Todos los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de cupo en el Plan Anual de Caja (PAC).

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos;

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato.
- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda. Circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013.
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato
- Presentación de factura cuando corresponda.

Al pago se le efectuaran los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones municipales.

Dentro del valor están incluido los gastos por legalización del contrato y todos los impuestos tanto de orden nacional como de orden local, entre ellos:

IMPUESTOS MUNICIPALES		
ESTAMPILLA	**BASE GRAVABLE**	**TARIFA**
Estampilla pro-cultura (Todos los contratos)	Valor del contrato	1%
Estampilla bienestar adulto mayor (Todos los contratos)	Valor del contrato	3%
Estampilla pro-deporte (Todos los contratos)	Valor del contrato	2.5%
Estampilla para la justicia familiar	Valor del contrato	2%

IMPUESTOS NACIONALES

ESTAMPILLA	BASE GRAVABLE	TARIFA
Rete fuente (Todos los contratos)	Valor del contrato	Varía el % de acuerdo con el contrato
Rete IVA		Si practica IVA
ICA (Todos los contratos)	Valor del contrato	Varía el % de acuerdo con el contrato

* Descuentos y retenciones sujetos a el Acuerdo Municipal 16 de 2024 proferido por el Concejo Municipal de Cota Cundinamarca, el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://www.cota-cundinamarca.gov.co/Transparencia/Normatividad/ACUERDO_NO_16_DE_2024.pdf .

- En todo caso, se aplicarán los impuestos y/o carga impositiva del acuerdo enunciado o cualquiera que lo modifique, aclare o complemente, así como aquellos de orden nacional.

Nota: Los valores enunciados pueden variar en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que EL/LA CONTRATISTA pertenezca al régimen de responsable de IVA, el valor de este impuesto se aplicará sobre cada uno de los pagos y se pagará al contratista el valor de los honorarios correspondientes más IVA y se harán las retenciones a que haya lugar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago EL/LA CONTRATISTA deberá presentar el informe mensual de ejecución de las obligaciones, la certificación de cumplimiento de las obligaciones firmada por el Supervisor y allegar en el mes vencido el pago a los aportes al SGSS y ARL, conforme lo establece la normativa vigente, cuenta de cobro o factura (según aplique) y los demás requisitos que le sean exigibles.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los pagos se harán con sujeción al PAC.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se efectuarán a través de transferencia en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique EL/LA CONTRATISTA y de la cual sea titular. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

PARÁGRAFO QUINTO: De conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias, la entidad debe pagar el valor de la cotización cuando la afiliación de EL/LA CONTRATISTA a la ARL sea por riesgo IV o V. Dicha afiliación debe ser verificada por el supervisor del contrato.

CLÀUSULA DECIMA	PLAZO DE EJECUCION
	El plazo de ejecución será HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, contado a partir de la suscripción de la Constancia de Inicio, y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es decir: que esté respaldado del Registro Presupuestal y la afiliación a la ARL. Todo lo anterior, debe ser en concordancia con la aplicación y cumplimiento del principio de anualidad establecido en el Artículo 346 de la C de la Ley 819 de 2003 y conforme los tiempos razonables de publicación, así como los tiempos de revisión por parte de Contratación, términos que depende para poder fijar los plazos.
CLÀUSULA DECIMA PRIMERA	**FORMAS DE TERMINACION**
	El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto contractual. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

CLÀUSULA DECIMA SEGUNDA	**MODIFICACIONES AL CONTRATO Y APLICACIÓN DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES**
	Cualquier modificación al articulado original de este Contrato, por la Administración Municipal y EL CONTRATISTA se hará través de otro si o mecanismo adecuado por ley. EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en la normativa vigente aplicable
CLÀUSULA DECIMA TERCERA	**SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**
	Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o por solicitud de una o ambas partes debidamente sustentadas, de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión o se generó un mayor valor del inicialmente pactado.
CLÀUSULA DECIMA CUARTA	**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**
	EL CONTRATISTA, con la firma del contrato, declara y acepta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la constitución política y la ley.
CLÀUSULA DECIMA QUINTA	**VINCULACIÓN LABORAL, INDEPENDENCIA E INDEMNIDAD.**
	El personal vinculado por **EL CONTRATISTA** para el desarrollo del presente contrato será de su única y exclusiva responsabilidad en caso de omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. **EL CONTRATISTA** independientemente de su forma de vinculación, es el empleador exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización a los trabajadores que ocupe en la ejecución del presente contrato. **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes ni entre **EL MUNICIPIO** y el personal que **EL CONTRATISTA** contrate para la ejecución del contrato, por lo tanto, en ningún caso habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales. EL CONTRATISTA es una entidad independiente del municipio, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **INDEMNIDAD.** El futuro CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso, por parte del CONTRATISTA, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos

	imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y dependientes y del personal al servicio de cualquiera de ellos, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se instaure un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO por asuntos que, al tenor del contrato, sean de responsabilidad del contratista, este será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO DE COTA Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO DE COTA, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL CONTRATISTA, EL MUNCIPIO DE COTA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.
CLÀUSULA DECIMA SEXTA	**MULTAS** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratistaderivadas del presente contrato, El municipio puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Multas diarias y sucesivas a razón del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra entre el incumplimiento de la obligación y hasta cuando esta efectivamente se cumpla, hasta completar diez (10) días y sin que el valor total de las multas pueda sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para interponer multas o sanciones, EL MUNICIPIO deberá agotar los procedimientos legales respectivos. **PARAGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Estas multas serán acumulables y se contabilizaran separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que EL MUNICIPIO tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen al MUNICIPIO por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.
CLÀUSULA DECIMA SEPTIMA	**PENAL PECUNIARIA** Sin perjuicio de lo establecido en los estudios previos, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al municipio, a título de

	indemnización, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al MUNICIPIO con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.
CLÀUSULA DECIMA OCTAVA	**CESIONES** **EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO.
CLÀUSULA DECIMA NOVENA	**CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuandoel incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
CLÀUSULA VIGESIMA	**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.
CLÀUSULA VIGESIMA PRIMERA	**CADUCIDAD** De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y concordantes, cuando se verifique cualquiera de las causales previstas en la ley, EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, mediante la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÀUSULA VIGESIMA SEGUNDA	**SUPERVISIÓN**
	La supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo de quien sea designado por el **ORDENADOR DEL GASTO** quien lo reemplace o haga sus veces. El Supervisor velará por los intereses de la Entidad y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras.

1	Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por la Entidad.
2	Certificar que la ejecución del contrato se realice dentro de las condiciones exigidas por la entidad.
3	Levantar y firmar las actas o constancias de cumplimiento respectivas y aprobar los informes presentados por el contratista siempre que los mismos se encuentren debidamente elaborados.
4	Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
5	Argumentar técnicamente las modificaciones, adiciones, y/o prorrogas que se requieran.
6	Informar sobre el desarrollo del contrato.
7	Conceptuar y manifestar al alcalde del Municipio sobre la viabilidad de las modificaciones, adiciones, suspensiones o terminación anticipada del contrato.
8	Proyectar oportunamente el acta de liquidación anticipada del contrato de ser necesario.
9	Las demás inherentes al objeto del presente contrato.
10	Vigilar que se actualicen o revisen las condiciones actuales del contrato e informar al alcalde del municipio para que se adopten las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
11	Velar por el cobro oportuno por parte del contratista
12	Informar a la secretaria de Gobierno sobre presuntos incumplimientos del contratista.
13	Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las Sanciones pecuniarias, para lo cual, dará aviso oportuno a la entidad, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento
14	Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el CONTRATISTA cumpla con los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, en los términos de la cláusula tercera del contrato, cuando sea el caso
15	Todas las demás aplicables por mandato legal.

CLÀUSULA VIGESIMA TERCERA	**LIQUIDACION**
	De conformidad con el Artículo 217 del Decreto No. 019 del 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007; "*…la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…*", por tanto, solo se realizará en caso de ser necesario.

CLÀUSULA VIGESIMA CUARTA	**LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**
	Las actividades previstas en el presente contrato se realizarán en el municipio de Cota del departamento de Cundinamarca y el domicilio contractual es en el Municipio de Cota/Cundinamarca.

CLÀUSULA VIGESIMA QUINTA	**DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**
	El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de La Alcaldía respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **6.** El contratista asumirá todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
CLÀUSULA VIGESIMA SEXTA	**GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**
	De conformidad con lo establecido en el art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa dejando constancia en el estudio previo correspondiente de la conveniencia o no de exigirla En este caso, tratándose de una contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión bajo la modalidad de contratación directa, resulta aplicable la excepción de garantías, cuyos pagos se realizan mediante mensualidades vencidas una vez se constate el cumplimiento de lo encomendado, por lo cual no encuentra razones suficientes de conveniencia para su exigencia, teniendo en cuenta las modificaciones que sobre el particular se encuentran en el reglamento.
CLÀUSULA VIGESIMA SEPTIMA	**PUBLICACIÓN**
	Como quiera que las Entidades Estatales que aplican Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan deben publicar en el SECOP II su actividad contractual, indistintamente de si hay o no una erogación presupuestal, el presente contrato interadministrativo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública de conformidad al artículo 2.2.1,1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/14_20180803_guia_gc_gestion_contractua_entidadestatal_v3.pdf.